SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0186/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y Finanzas

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó una hoja de servicios en la que fueran visibles sus años de trabajo laborados en una Dirección extinta.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La Parte Recurrente se inconformó señalando la negativa al acceso de su información.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

El recurso de revisión **quedó sin materia**, es decir, concluyó de forma anticipada, pues durante la tramitación del mismo, la Secretaría de Salud realizó las gestiones necesarias para otorgar a la persona solicitante el acceso a sus datos personales.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Hoja de servicios, Sobreseer, Sin materia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Secretaría de Administración y Finanzas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0186/2022

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0186/2022,** interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Solicitud. El once de agosto de dos mil veintidós, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio 090162822002903, mediante el cual ejerció su derecho de acceso y requirió, en copia simple, lo siguiente:

> […]
>
> Soy […] y este 2022 cumplo 30 años de servicio. **Para efectos de participar en el premio de antigüedad** al que tengo derecho, me solicitaron en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario que tramitara una hoja única de servicios y un comprobante de servicios y sólo me reconocen 20 años, 1 mes, 06 días, a pesar de tener acceso al

[1] Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Sistema Único de Nómina (SUN). El resto de tiempo lo he trabajado en la hoy extinta Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, ocupando plazas de confianza.

Atenta y respetuosamente solicito una HOJA ÚNICA DE SERVICIOS de todos mis años de servicio en el Gobierno de la Ciudad de México (a esta fecha 29 años, próximos a cumplir 30 en esta anualidad y una constancia de servicios integral, en la que se me consideren todos los años, meses y días de servicio para el Gobierno de la Ciudad de México.

En la oficina de personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana sólo manejan un formato pero no está contemplada la posibilidad de haber prestado servicios en otra(s) dependencias, por lo que el **cómputo es parcial**, a pesar de haber prestado mis servicios en nómina uno tanto en mi plaza de base como en mis diversas plazas de confianza y en todos los casos ha sido para el Gobierno del Distrito Federal, actualmente Gobierno de la Ciudad de México, con el mismo número de empleado y en todos los casos solicité licencia sin goce de sueldo y sus respectivas prórrogas para ocupar plazas de confianza, adjuntando los comprobantes de servicios, nombramientos y demás documentación que se me requirió conforme al artículo 93 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes para el Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo anterior, solicité dicho documento a la Secretaría de Administración y Finanzas, petición que fue contestada el día 15 de junio de 2022, por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, Subdirección de Compensaciones y Beneficios, vía correo electrónico mediante el oficio número SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SCyB/ 1105 /2022, donde me indican que "se observa que se encuentra adscrito en la Subsecretaría de Servicios Penitenciarios sectorizada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo antes mencionado la Hoja Única de Servicios deberá ser solicitada a dicha Secretaría, la cual deberá incluir todos los periodos laborados en el Gobierno de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad en con lo dispuesto en el artículo 2o de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado" (sic).

No obstante, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana donde actualmente presto mis servicios, carece de mi o mis expedientes laborales que se hayan abierto en la extinta Oficialía Mayor y me indicaron, **mediante oficio SSC/OM/DGAP/DPPL/SPC/9507/2022**, que “el proceso de revisión y validación de la actualización solicitada por la totalidad de años trabajados en el Gobierno de la Ciudad de México y Gobierno Federal, está a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, de ser aprobada se aplicaría a partir de la quincena 15/22”, lo cual significa que no existe certeza de mi antigüedad y me coloca en riesgo de no ser considerado para el premio de antigüedad una vez que sea publicada la convocatoria, así como de no realizar trámites ante el ISSSTE, PENSIONISSSTE y FOVISSSTE, para lo que requiero la Hoja Única de Servicios y me encuentro dirigiéndome a una y otra dependencias, sin éxito.

Adicionalmente, manifiesto que entregué en el área de Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, copia de todos los recibos con los que cuento, ya que carezco de muchos al haberlos extraviado, otros por no haberse publicado en el portal de Capital Humano CDMX (https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/) así como una hoja de servicio al 05 de octubre de 2015

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

y mis últimos recibos en mi última plaza de confianza en 2018, pero me indicaron que era obligatorio presentar todos los recibos, por lo que debí recurrir a esta solicitud. También me indicaron que la búsqueda en el Sistema Único de Nómina la hacían sólo por el número de plaza y que necesitaba una búsqueda por número de empleado y nombre completo.

Al efecto, la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, establece que el premio "se tramitará de oficio en cada una de las dependencias u organismos del Poder Público" y el artículo 84 fracción III establece que corresponde a un premio de Tercer grado por 30 años de servicio, mientras el artículo 86 señala a la letra "Artículo 86.- Los trabajadores y funcionarios que se consideren con derecho a este premio, podrán hacerlo valer por sí mismos o por conducto de su representación sindical o personal, ante el Consejo. Por su parte el artículo 119 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes establecen que el Gobierno otorgará estímulos y recompensas. Para el año 2021, el premio consistió, conforme el oficio Circular SAF/DGAPyDA/0082/2021, "Lineamientos para otorgar el Premio Nacional de Antigüedad en el Servicio Público, ejercicio 2021", en $17,842.00, diploma y medalla.

Dichos lineamientos establecen en su numeral OCTAVO "Es importante señalar que se podrá sumar: la antigüedad acreditada en su historial laboral en la Administración Pública de la Ciudad de México, así como la antigüedad que haya sido acreditable en el ámbito federal y dada a conocer a su dependencia", por lo que al parecer, sólo una Hoja Única de Servicios puede resultar adecuada, a pesar de haber recibido ya en su oportunidad el premio por 25 años de servicio, habiendo prestado desde entonces mis servicios en ambas dependencias, en el año 2017.

El numeral 2.3.15 de la Circular Uno 2019 vigente, señala que "El titular del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la APCDMX, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal.

Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de las y los trabajadores que reingresen al GCDMX, a su última área de adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación. La última área de adscripción, deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición."

El numeral 2.3.16 de la misma Circular Uno señala "El titular de la DGA u homólogo de cada Unidad Administrativa de la APCDMX, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicio emitido por el ISSSTE."

Por su parte, el numeral 2.3.18 establece "En caso de extinción, unificación o cambio de la Unidad Administrativa, se deberá hacer entrega de los expedientes que tenga bajo su resguardo a la Dependencia sectorizada que se designe, enterando en todo momento a la DGAPyU de dicho movimiento, debiendo invariablemente apegarse a la LPDPPSOCDMX, los LPDPDF, la LARCHDF y demás disposiciones aplicables"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> Asimismo, el numeral 2.13.1 señala que "Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso", por lo que se debe contar con mi información completa de cada uno de los años, meses y días que tengo laborados y verificar que el suscrito cumple efectivamente en este 2022, 30 años de servicio.
>
> La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala que Datos Personales, son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. En su Artículo 43 prevé que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro"
>
> Finalmente, el artículo 50 de la Ley local establece los requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO, mismos que en su oportunidad cubriré.
> […] [*Sic.*]

A su solicitud el Particular adjuntó los siguientes documentales:

- Copia de su credencial de Elector
- Copia de su recibo de pago
- Copia del diploma otorgado al "PREMIO DE ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2017"
- Copia de su expediente único del ISSSTE así como la hoja de servicios del ISSSTE
- Copia de los oficios SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SCyB/1105/2022 de fecha diez de junio de dos mil veintidós, signado por la Subdirectora de Compensaciones y Beneficios de la Secretaría de Administración y Finanzas y SSC/OM/DGAP/DPPL/SPC/9507/2022 de fecha veintiséis de julio del dos mil veintidós, signado por el Subdirector de Prestaciones y Cumplimientos de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega Copia certificada y como medio de notificación Correo electrónico.

2. Respuesta. El catorce de octubre de dos mil veintidós, a través del oficio s/n de fecha diecinueve de septiembre, signado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió respuesta al solicitante en los siguientes términos:

> […]
>
> ESTIMABLE SOLICITANTE P R E S E N T E Por este medio, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informa que al haber sido entregada la información requerida, se da por terminado el trámite al folio ingresado a este sujeto obligado. Quedamos a sus órdenes para cualquier consulta en Plaza de la Constitución 1 (edificio ubicado entre 20 de Noviembre y Pino Suárez), planta baja, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 am a 03:00 pm, o en el correo electrónico: utransparencia.saf@gmail.com y en el teléfono: 5553458000 ext. 1599. Sin otro particular, reciba un cordial saludo. A T E N T A M E N T E UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
> […] [*Sic.*]

3. Recurso. El veintiocho de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente en los siguiente:

> […]
>
> Negación del derecho de acceso a mis datos personales que procesó la extinta Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México y que se encuentran en los registros y expediente de la Secretaría de Finanzas a partir de la extinción de la primera, a pesar de presentar las evidencias de que sí fueron debidamente procesados hasta el 31 de diciembre de 2018, ocultando o negando información de los años de servicio prestados en la Oficialía Mayor, en los diversos puestos de confianza que desempeñé y sin realizar las gestiones a que está obligado el ente púbico, Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con los artículos 110, 111 y los transitorios QUINTO y SEXTO, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y los transitorios DÉCIMO SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, vulnerando mis derechos humanos, laborales y de seguridad social, a pesar de haber remitido una hoja de servicios de octubre de 2015, en la que se desglosan los cargos públicos desempeñados y las fechas en que se realizaron en la Oficialía Mayor, consistentes en Líder Coordinador de Proyectos "B", Jefe de Unidad Departamental "A", Líder Coordinador de Proyectos "B" y haber anexado mi recibo que me acreditó como

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Director de Área "A", hasta el 31 de diciembre de 2018, si bien el acta de entrega no se me recibió sino hasta la primer quincena de 2019, periodo en el que se me retuvo en las oficinas que ocupaba, en espera de pago de dicha entrega que no se realizó ni el reconocimiento de dichas funciones. Asimismo, al recibir la hoja de servicios incompleta, agregué el escrito a que se refiere el oficio SAF/DGAyF/DACH/SPPL/1186/2022, agregué además las copias de los recibos de pago correspondientes.

En tal sentido, la respuesta vertida inicialmente en el oficio SAF/DGAyF/DACH/SPPL/0956/2022, de fecha 17 de agosto de 2022, en el sentido de que "Cabe hacer mención que la " Hoja Única de Servicios" , se expide por el TIEMPO TRABAJADO ÚNICAMENTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS de conformidad con los "Lineamientos para la Expedición de la Hoja Única de Servicios, expedidos por la Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales y la Subdirección de Pensiones ambas del ISSSTE, de junio de 2004" Resultó falsa e incompleta y la reiteración del falaz argumento en el oficio SAF/DGAyF/DACH/SPPL/1186/2022 de fecha 13 de octubre de 2022 "En ese sentido, la Hoja Única de Servicios, expedida en la solicitud de información pública con número de folio 090162822002903, se consideró solo el periodo en el cual estuvo adscrito a la extinta Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, esto es por el periodo del 01 de junio de 2007 al 31 de diciembre de 2018, de acuerdo al expediente laboral y registros electrónicos localizados...

A respecto, deberá solicitar la Hoja Única de Servicios por el periodo del 2002 al 31 de mayo de 2007, como anteriormente se señaló, a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México" Resultan argumentos infundados e inciertos, ya que se me aseguró recibiría la Hoja Única de Servicios "por el tiempo trabajado únicamente en la Secretaría de Finanzas" o "se elaborará únicamente por los años que prestó sus servicios en la extinta Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México", son falsos y significan diversas conductas sancionables por las autoridades competentes, pero que a mí me causan un perjuicio y un detrimento, ya que con estos argumentos se entorpeció la solicitud del premio de antigüedad a que tengo derecho por mis 30 años de servicio en el Gobierno de la Ciudad de México, cuya fecha última de recepción de documentos ya habrá fenecido cuando pretendan que el suscrito presente la documentación que evidentemente tienen obligación de resguardar y que procesan en el Sistema Único de Nómina o en cualquier sistema de nómina, sin que sea mi obligación proporcionarla presencialmente..
[…]

4. Admisión. El tres de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por otra parte, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver en el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 95 fracción l de la Ley de Datos, se requirió al Sujeto Obligado para que, dentro del plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicó la notificación del presente acuerdo, informara y remitiera a esta Ponencia, lo siguiente:

• Indique la fecha en la que fue notificada a la Parte Recurrente la respuesta a su solicitud de derechos ARCO y, en su caso, adjunte copia del comprobante o documento con el que acredite la entrega de la citada respuesta.

• Remita copia de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones ll y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos. Asimismo, en atención a lo dispuesto por los artículos 94 y 95, fracción I, Ley de Protección de Datos, se requirió a las partes para que manifestaran a este Instituto, su voluntad de conciliar en el presente medio de impugnación.

5. Alegatos y manifestaciones. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, a través de la PNT y correo institucional, el Sujeto Obligado envió el oficio **SAF/DGAJ/DUT/442/2022**, de fecha doce de noviembre, suscrito por la Coordinación de Información y Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, donde rindió manifestaciones y alegatos, en el tenor de lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[…]

MANIFESTACIONES
Al respecto, de lo manifestado por la parte recurrente de manera general se aprecia que se inconforma con la respuesta brindada de manera general con el siguiente agravio:

- *", ocultando o negando información de los años de servicio prestados en la Oficialia Mayor, en los diversos puestos de confianza que desempeñé y sin realizar las gestiones a que está obligado el ente púbico, Secretaría de Administración y Finanzas... consistentes en Líder Coordinador de Proyectos "B", Jefe de Unidad Departamental "A", Líder Coordinador de Proyectos "B"..."*

Al respecto de lo manifestado, y en aras de salvaguardar el derecho humano de la parte recurrente, y en estricto apego a los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia, que deben regir el actuar de todo sujeto obligado, previstos en el artículo 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Secretaría de Administración y Finanzas, emitió información adicional a efecto de complementar la respuesta emitida a la solicitud de información con folio 090162822002903, **información que fue procesada por la unidad administrativa mediante el Sistema Único de Nomina, en aras de salvaguardar los derechos del ahora recurrente**, por lo que se le entregaron al solicitante los siguientes documentales:

- Oficio **SAF/DGAyF/DACH/SPPL/1252/2022**, remitido por la Dirección General de Administración y Finanzas.

En razón de lo antes expuesto, las documentales descritas en párrafos precedentes, se satisface la solicitud de derechos ARCO que dio origen al presente medio de impugnación, **toda vez que**, **se le brinda al recurrente copia certificada de la Hoja Única de Servicios por el periodo laborado tal como lo indica que es Líder Coordinador de Proyectos "B", Jefe de Unidad Departamental "B", Líder Coordinador de Proyectos "A" y Director de Área "A", todas estas desempeñadas en la Oficialía Mayor,** actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 101, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ahora bien, es preciso hacer mención que la respuesta complementaria, se emite en principio de la máxima publicidad y la buena fe, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual a la letra señala:

> "Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> **interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Robustece lo anterior, lo señalado en el criterio 03/17 el cual indica:

> "**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. **Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sín necesidad de elaborar documentos** ad hoc para atender las solicitudes de información."

Robustece también lo anterior, lo establecido en el criterio 13 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ahora, Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

> **13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO.**
>
> Más allá de lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, relativos a la disposición aludida, no se encuentra prevista la obligación del Ente Obligado de poseer la información solicitada en el grado de desagregación requerido por los solicitantes; es decir, sí el Ente Obligado tiene atribuciones para conocer, de manera general determinada información, con base en el artículo 11 de la ley en comento, **no se le puede obligar a poseer y en consecuencia entregar la información desglosada del modo expuesto por el solicitante,** máxime si no se advierte la existencia de disposición o unidad administrativa especial que conozca del trámite o procedimiento solicitado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> Ante tal circunstancia, lo procedente es ordenarle al Ente Obligado que en caso de poseer la información la entregue, de lo contrario, emita un pronunciamiento fundado y motivado acerca de la imposibilidad de entregar la información con el nivel de desagregación, pues sólo de esa forma el particular podrá conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinan el sentido de la respuesta del Ente Obligado.
> **Recurso de Revisión RR.1500/2011,** interpuesto contra el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del doce de octubre de dos mil once. Unanimidad de votos.
> Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.
>
> "Lo resaltado es propio"

En otras palabras, esta dependencia deberá otorgar acceso a la documentación que se encuentre en sus archivos; o bien, a aquella que esté obligado a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias, capacidades técnicas o funciones, y conforme al formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos "específicos" para garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares.

Por lo anteriormente expuesto, ese Instituto deberá, SOBRESEER el presente recurso de conformidad con el artículo 99, fracción | y 101, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090182822002903.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio SAF/DGAyF/DACH/SPPL/0956/2022, y SAF/DGAyF/DACH/SPPL/1142/2022 y anexos, remitidos por la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante los cuales emitió respuesta primigenia.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Oficio SAF/DGAJ/DUT/441/2022 y anexos, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual se remite la respuesta complementaria al solicitante.

4,- CORREO ELECTRÓNICO, de fecha 10 de noviembre de 2022, dirigido a la parte recurrente en el cual se le notifica la disponibilidad de la respuesta complementaria argumentada en párrafos anteriores, por tratarse de datos personales tendrá que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

recogerla en la unidad de transparencia y una vez hecho esto se mandará el acuse de recibo de la misma.
[…][sic]

Asimismo, el sujeto obligado anexó el oficio **SAF/DGAJ/DUT/443/2022** de fecha doce de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Coordinación de Información y Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, dirigido a esta Ponencia, en donde manifestaba lo siguiente:

[…]

Es por ello que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por ese Órgano Garante, se informa y anexa en sobre cerrado lo siguiente:

- La respuesta como pude apreciarse en la plataforma nacional de Transparencia y en el SISAI, fue emitida el **19 de agosto de 2022,** se anexa correo electrónico al solicitante y pantalla de la PNT.

[…][sic]

Asimismo, anexó el oficio **SAF/DGAyF/DACH/SPPL/0956/2022** de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, signado por la Subdirectora de Prestaciones y Política Laboral de la Secretaría de Administración y Finanzas, dirigido a esta Ponencia, en donde manifestaba lo siguiente:

[…]

Se hace del conocimiento que se hará entrega de la *"Hoja Única de Servicios"* en la modalidad elegida (copia certificada), previo pago de derechos por la expedición de copias certificadas, de un total de dos fojas, por la cantidad de **$5.60 (cinco pesos 60/100),** de conformidad con lo establecido en la primera fracción del artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, primer y segundo párrafo del artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe hacer mención que la **"Hoja Única de Servicios",** se expide por el TIEMPO TRABAJADO UNICAMENTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS de conformidad con los "Lineamientos para la Expedición de la Hoja Única de Servicios, expedidos per la Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales y la Subdirección de Pensiones ambas del ISSSTE, de junio de 2004.

En razón de lo anterior, y a fin de garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados, Asimismo, se le proporcionará la información solicitada previa acreditación de la personalidad del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

titular de dichos datos personales, o en su caso previa acreditación de la identidad y personalidad de quien actúe en su representación (carta poder simple), toda vez que el ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular, será posible solo excepcionalmente en supuestos ya previstos. Para asi garantizar el derecho que tienen toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

> *"…**Artículo 47**. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso. la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copie de las identificaciones de los suscriptores.*
>
> *El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial..."*

En ese sentido, a) si es titular de la información, deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos; credencial bara votar, pasaporte vigente, cartilla de servicio militar, cédula profesional, credencial de afiliación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores tal y como lo establece el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; b) Si es el representante del titular de la información, deberá presentar alguno de los documentos antes citados, así como carta poder en los términos señalados por el artículo 47 anteriormente señalado; o bien mandato judicial. (presentar original y copia para cotejo).

Se hace la aclaración que la Hoja Única de Servicios se elaborará únicamente por los años que prestó sus servicios en la extinta Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo con los registros y antecedentes con los que cuenta esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
[…][sic]

Se anexó el oficio **SAF/DGAyF/DACH/SPPL/1142/2022** de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, signado por la Subdirectora de Prestaciones y Política Laboral de la Secretaría de Administración y Finanzas, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, en donde manifestaba lo siguiente:

[…]

Al respecto, y en vista de que se hizo del conocimiento, del pago de derechos por reproducción de los materiales, se envía la copia solicitada, a fin de que por su conducto sea entregada al solicitante.
[…][sic]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo anterior, se anexó el oficio **SAF/DGAJ/DUT/441/2022** de fecha doce de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido al solicitante, en donde manifestaba lo siguiente:

> […]
> En estricto apego a los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia, que deben regir el actuar de todo sujeto obligado, previstos en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría de Administración y Finanzas, emitió información adicional a efecto de complementar la respuesta emitida a la solicitud de información con folio 090182822002903, por lo que se le entregaron al solicitante los siguientes documentales:
>
> - Oficio **SAF/DGAyF/DACH/SPPL/1252/2022 y anexo en sobre cerrado**, remitido por la Dirección General de Administración y Finanzas.
>
> En razón de lo antes expuesto, las documentales descritas en párrafos precedentes, se satisface la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, **toda vez que, se le brinda copia certificada de la Hoja Única de Servicios por el periodo laborado tal como lo indica que es Lider Coordinador de Proyectos "BE", Jefe de Unidad Departamental "B", Líder Coordinador de Proyectos "A" y Director de Área "A", todas estas desempeñadas en la Oficialía Mayor,** actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción |l, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
> […][sic]

Oficio **SAF/DGAJ/DUT/440/2022**, sin fecha, signado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, dirigido al solicitante, en donde manifestaba lo siguiente:

> […]
> Por este medio, se le informa que derivado del recurso de revisión **RR.DP.0186/2022,** esta Secretaría emitió información adicional a su respuesta a la solicitud de datos personales con folio **090162822002903**, por lo que se informa que se encuentra disponible y deberá acudir a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en Plaza de la Constitución Núm. 1 (entre 20 de Noviembre y Pino Suárez), planta baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068, a partir del día de mañana en un horario de 09:00 a 15:00 horas y posteriormente de lunes a viernes en el mismo horario.
> […]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> No se omite mencionar, que es indispensable que presente alguna identificación vigente con fotografía, ya que de esta forma se tendrá por acreditada su personalidad jurídica y se procederá a la entrega de la información.
>
> En caso de ser representante legal, deberá presentar carta poder firmada ante dos testigos acompañada de las respectivas credenciales de elector o identificaciones oficiales (testigos, apoderado y poderdante).
> […][sic]

Oficio **SAF/DGAJ/DACH/SPPL/1252/2022**, de fecha siete de noviembre, signado por la Subdirectora de Prestaciones y Política Laboral de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, en donde manifestaba lo siguiente:

> […]
> Se hace del conocimiento que de acuerdo a los registros en el Sistema Único de Nómina (SUN), se localizaron los antecedentes faltantes, que no se reflejaban en la Hoja Única de Servicios que en su momento se le entrego.
>
> En ese sentido, se le envía copia certificada de la Hoja Única de Servicios por el periodo laborado tal como lo indica que es Líder Coordinador de Proyectos “B”, Jefe de Unidad Departamental “B”, Líder Coordinador de Proyectos “A” y Director de Área “A”, todas estas. desempeñadas en la Oficialía Mayor.
>
> Ahora bien, es importante hacer mención que, de acuerdo a los registros que arroja el Sistema Único de Nómina, se observa que se encuentra adscrito actualmente en la Subsecretaría de Servicios Penitenciarios sectorizada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que, en teoría, tendría que haber sido dicha Secretaría quien le expidiera en su totalidad la Hoja Única de Servicios, sin embargo, en razón de que dicho sujeto obligado no ha solicitado a la fecha su expediente personal que conserva la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración y Capital Humano en esta Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que, esta Subdirección de Prestaciones y Política Laboral, en aras de brindarle el apoyo correspondiente, le expide la Hoja Única de Servicios solicitada por los periodos en mención, de acuerdo a los. registros en el Sistema Único de Nómina (SUN), el cual da certeza de su antigüedad, toda vez que, de la revisión a su expediente personal, solo se observan documentales que acreditan la adscripción a esta Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que no se tomó como base para la elaboración de la Hoja Única de Servicios.
> […]
> En ese orden de ideas, se sugiere que solicite a su última área de adscripción, que es la Subsecretaría de Servicios Penitenciarios sectorizada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que solicite su expediente, de conformidad con lo antes señalado, toda vez que, cuando los trabajadores han laborado en varias Unidades Administrativas, será la última área de adscripción del trabajador la responsable de emitir la Hoja Única de Servicios, la cual contemplará toda la antigüedad generada dentro del Gobierno de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[…][sic]

Aunado a lo anterior anexo los siguientes documentos:

- Solicitud de acceso a la Información Pública con numero de solicitud 090162822002903

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación realizada al recurrente a través del correo electrónico del recurrente, para brindar mayor certeza, se agrega la captura de pantalla siguiente:

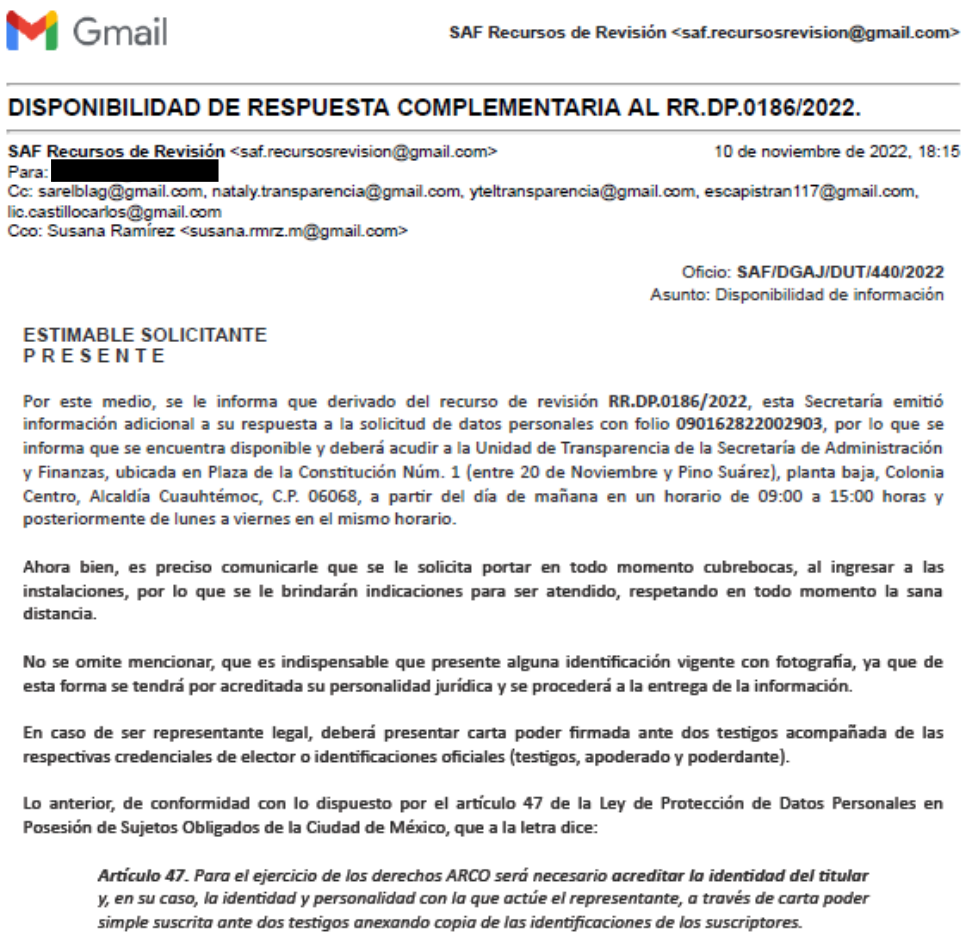

Gmail SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevision@gmail.com>

DISPONIBILIDAD DE RESPUESTA COMPLEMENTARIA AL RR.DP.0186/2022.

SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevision@gmail.com> 10 de noviembre de 2022, 18:15
Para: [redacted]
Cc: sarelblag@gmail.com, nataly.transparencia@gmail.com, yteltransparencia@gmail.com, escapistran117@gmail.com, lic.castillocarlos@gmail.com
Cco: Susana Ramírez <susana.rmrz.m@gmail.com>

Oficio: **SAF/DGAJ/DUT/440/2022**
Asunto: Disponibilidad de información

ESTIMABLE SOLICITANTE
P R E S E N T E

Por este medio, se le informa que derivado del recurso de revisión **RR.DP.0186/2022**, esta Secretaría emitió información adicional a su respuesta a la solicitud de datos personales con folio **090162822002903**, por lo que se informa que se encuentra disponible y deberá acudir a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en Plaza de la Constitución Núm. 1 (entre 20 de Noviembre y Pino Suárez), planta baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068, a partir del día de mañana en un horario de 09:00 a 15:00 horas y posteriormente de lunes a viernes en el mismo horario.

Ahora bien, es preciso comunicarle que se le solicita portar en todo momento cubrebocas, al ingresar a las instalaciones, por lo que se le brindarán indicaciones para ser atendido, respetando en todo momento la sana distancia.

No se omite mencionar, que es indispensable que presente alguna identificación vigente con fotografía, ya que de esta forma se tendrá por acreditada su personalidad jurídica y se procederá a la entrega de la información.

En caso de ser representante legal, deberá presentar carta poder firmada ante dos testigos acompañada de las respectivas credenciales de elector o identificaciones oficiales (testigos, apoderado y poderdante).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:

***Artículo 47.** Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

Por último, si usted tiene alguna duda, aclaración o requiere de mayor información, puede comunicarse con nosotros a esta Unidad de Transparencia mediante nuestro teléfono al 55 5345 8000 ext. 1599 o bien a nuestro correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx y utransparencia.saf@gmail.com

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DISP_RESP_COMP_RRDP_018622.pdf
810K

6. Cierre de Instrucción. El veinticuatro de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado a las partes, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre y medio para recibir notificaciones, el Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso, la fecha en que le fue notificado el acto reclamado y la precisión del mismo, adjuntó copia de la respuesta impugnada.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En ese tenor, del análisis integral de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto advirtió que en el presente asunto se actualiza la fracción IV del artículo 101 de la Ley de Datos.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Solicitud	Respuesta
El Particular solicitó una hoja de servicios en la que fueran visibles sus años de trabajo laborados en una Dirección extinta.	El Sujeto obligado indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el Sistema único de Nómina, observó que el Particular se encontraba adscrito a la Subsecretaría de Servicios Penitenciarios sectorizada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que señaló que la solicitud de hoja de servicios debía ser dirigida a la esa Secretaría.

Con base en lo anterior, la Parte Recurrente interpuso antes este Órgano Garante recurso de revisión y una vez admitido a trámite, el Sujeto Obligado rindió alegatos y emitió una respuesta complementaria, de cuyos actos procedimentales es menester destacar lo siguiente:

Recurso de Revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto Obligado
La Parte Recurrente se inconformó señalando la negativa al acceso de su información personal.	El Sujeto obligado toda vez que le brindó al recurrente copia certificada de la Hoja Única de Servicios por el periodo laborado tal como lo indica que es Líder Coordinador de Proyectos "B", Jefe de Unidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	Departamental "B", Líder Coordinador de Proyectos "A" y Director de Área "A", todas estas desempeñadas en la Oficialía Mayor Además señaló que le hará entrega de la “Hoja Única de Servicios” en la modalidad elegida (copia certificada), previo pago de derechos por la expedición de copias certificadas, de un total de dos fojas, por la cantidad de $5.60 (cinco pesos 60/100).

Finalmente, no es óbice mencionar que este Instituto de Transparencia pudo verificar que la respuesta complementaria del Sujeto Obligado fue notificada a la Parte Recurrente en el medio señalado para oír y recibir notificaciones.

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la fracción IV del artículo 101 de la Ley de Datos Personales que establece lo siguiente:

> **Artículo 101**. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Del precepto legal en cita se desprende que **el recurso de revisión será sobreseído** cuando, una vez admitido, por cualquier motivo quede sin materia, es decir, **cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la Parte Recurrente su derecho de acceso a datos personales transgredido**, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, es necesario recordar que **el agravio de la Parte Recurrente radicó en que la Secretaría de Administración y Finanzas negó al acceso de su información personal.**

En su respuesta primigenia, el Sujeto obligado indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el Sistema único de Nómina, observó que el Particular se encontraba adscrito a la Subsecretaría de Servicios Penitenciarios sectorizada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que señaló que la solicitud de hoja de servicios debía ser dirigida a esa Secretaría.

Posteriormente, mediante alegatos y manifestaciones el Sujeto obligado brindó al recurrente copia certificada de la Hoja Única de Servicios por el periodo laborado tal como lo indica que es Líder Coordinador de Proyectos "B", Jefe de Unidad Departamental "B", Líder Coordinador de Proyectos "A" y Director de Área "A", todas estas desempeñadas en la Oficialía Mayor.

Además, señaló que le hará entrega de la “Hoja Única de Servicios” en la modalidad elegida (copia certificada), previo pago de derechos por la expedición de copias certificadas, de un total de dos fojas, por la cantidad de $5.60 (cinco pesos 60/100).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Expuesto lo anterior, resulta evidente que la respuesta complementaria de la Secretaría de Administración y Finanzas se encuentra acorde con la normativa que regula el derecho de acceso a datos personales, pues puso a disposición de la Parte Recurrente, la información personal de su interés, estos es la Hoja de servicios con los datos faltantes relacionados con el periodo laborado como Líder Coordinador de Proyectos "B", Jefe de Unidad Departamental "B", Líder Coordinador de Proyectos "A" y Director de Área "A", todas estas desempeñadas en la Oficialía Mayor.

Al respecto, cabe mencionar que el actuar del Sujeto Obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

> **Articulo 5**.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.
>
> **Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirve de apoyo la siguiente tesis:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.
Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Época: Novena Época
Registro: 179658
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.119 A
Pág. 1724[TA]

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.
> SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
> Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Finalmente, el sujeto obligado también atendió la modalidad requerida por el particular, lo que permitió colmar este extremo de la solicitud de acceso a datos personales.

En mérito de lo expuesto, este Órgano Garante considera procedente **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** el recurso de revisión por actualizarse la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 101, en correlación con la fracción IV, de la Ley de Datos Personales.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución, con fundamento en la fracción IV del artículo 101, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA** en el recurso de revisión citado al rubro.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20